



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 JUN 2025	
Recibido.....	10:26 Hs.
Exp. N°.....	56506 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROTECCION LABORAL PARA CUIDADORES DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección laboral, la conciliación familiar y laboral, y el reconocimiento social y económico de las personas que ejercen el cuidado personal, no remunerado, de hijos o familiares con discapacidad en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - AMBITO DE APLICACION.

Se aplicará a todas las personas que tengan a su cargo el cuidado directo y permanente de hijos o familiares con discapacidad, independientemente de la edad de la persona cuidada, siempre que dicha actividad no sea remunerada y se acredite mediante certificado oficial de discapacidad o registro correspondiente.

CAPÍTULO II. DERECHOS LABORALES DE LOS CUIDADORES

ARTÍCULO 3 - DERECHO A LA MODALIDAD DE TRABAJO.

Los empleadores públicos y privados deberán ofrecer a los trabajadores que sean cuidadores la modalidad de teletrabajo total o parcial, en la medida en que la naturaleza de sus funciones lo permita, para facilitar la conciliación entre el trabajo y el cuidado familiar.



ARTÍCULO 4 - FLEXIBILIDAD HORARIA Y REDUCCION DE JORNADA.

Los cuidadores tendrán derecho a solicitar horarios flexibles o reducción transitoria de su jornada laboral sin pérdida de remuneración ni beneficios, para atender las necesidades de cuidado, con la obligación del empleador de analizar y responder a dichas solicitudes en forma prioritaria.

ARTÍCULO 5 - PREFERENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Se reconocerá a los cuidadores el derecho preferente a gozar de feriados y licencias durante períodos escolares o de rehabilitación de la persona con discapacidad, para facilitar la atención continua y especializada.

ARTÍCULO 6 - PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION Y DESPIDO.

Queda prohibida toda forma de discriminación laboral por el hecho de ser cuidador de una persona con discapacidad. Se establece la nulidad de despidos o sanciones laborales motivados por el ejercicio de los derechos contemplados en esta ley.

CAPÍTULO III. CAPACITACIÓN Y RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7 - ACCESO A CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los cuidadores tendrán derecho a acceder a programas de capacitación, actualización y formación profesional en el área del cuidado domiciliario y asistencia a personas con discapacidad, con facilidades para su participación durante la jornada laboral o en modalidad virtual.



ARTÍCULO 8 - RECONOCIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN DEL ROL DE CUIDADOR

Se promoverá el reconocimiento social y laboral de la actividad de cuidado como trabajo esencial, incluyendo la posibilidad de certificación oficial de competencias y acceso a beneficios sociales y laborales específicos.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE APOYO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 9 - CREACION DEL REGISTRO DE CUIDADORES

Se creará un registro provincial voluntario de cuidadores, que permitirá facilitar el acceso a beneficios, capacitaciones, asesoramiento legal y programas de apoyo económico.

ARTÍCULO 10 - PROGRAMAS DE APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS

El Estado provincial implementará programas de subsidios, ayudas económicas y servicios complementarios para aliviar la carga económica y emocional de los cuidadores, en coordinación con organismos nacionales y locales.

ARTÍCULO 11 - PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y CORRESPONSABILIDAD

Se fomentarán campañas y políticas públicas para promover la corresponsabilidad en el cuidado dentro de los hogares, con especial énfasis en la igualdad de género y la inclusión social.



CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12 - AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Discapacidad, será el órgano responsable de la aplicación, fiscalización y promoción de esta ley.

ARTÍCULO 13 - VIGENCIA

La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación oficial, y su cumplimiento será obligatorio para todos los empleadores y organismos públicos y privados de la provincia.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este proyecto de ley se inspira en normativas nacionales y experiencias internacionales que reconocen el derecho al teletrabajo, la flexibilidad laboral, la capacitación profesional y la protección contra la discriminación para cuidadores, constituyendo un ejemplo de humanidad y justicia para la provincia de Santa Fe.

Contar con una ley de protección laboral específica para quienes cuidan a personas con discapacidad es fundamental porque reconoce y visibiliza una tarea históricamente invisibilizada y no remunerada, que recae mayoritariamente en mujeres y familiares directos.

Esta labor implica una carga física, emocional y económica significativa, y su falta de reconocimiento legal perpetúa la vulnerabilidad, el agotamiento y la exclusión social de los cuidadores, impactando directamente en la calidad de vida tanto de los cuidadores como de las personas con discapacidad a su cargo.

Los cuidadores de personas con discapacidad enfrentan una serie de desafíos que afectan profundamente su bienestar físico, mental, social y económico. Asumir el rol de cuidador implica una carga diaria de trabajo intenso, muchas veces sin preparación técnica ni apoyos adecuados, lo que genera el llamado "síndrome de sobrecarga". Este síndrome se traduce en problemas de salud mental, como depresión, ansiedad, insomnio y aislamiento social, así como en dificultades físicas y deterioro general de la calidad de vida.¹ La sobrecarga también impacta negativamente en la funcionalidad familiar, ya que el cuidador suele dedicar en promedio más de 13 horas diarias al cuidado,

¹ <https://www.redalyc.org/journal/5605/560558987001/html/> consultado junio 2025



lo que limita severamente su acceso al empleo formal y estable, y restringe sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.²

Este proyecto de una ley específica para cuidadores de personas con discapacidad es esencial para abordar esta problemática estructural. La presente ley permitirá:

- Reconocer formalmente el rol del cuidador,³ visibilizando su aporte fundamental a la sociedad y a la inclusión de las personas con discapacidad.
- Garantizar derechos laborales básicos, como licencias, jornadas flexibles, acceso a la seguridad social y protección frente a la discriminación laboral.
- Promover el acceso a servicios de salud física y mental para los cuidadores, previniendo el agotamiento extremo y el síndrome de burnout que hoy afecta a la gran mayoría.
- Facilitar la conciliación entre la vida laboral y las tareas de cuidado⁴, evitando que los cuidadores deban abandonar el empleo o aceptar trabajos precarios sin derechos.
- Mejorar la calidad de vida tanto de los cuidadores como de las personas con discapacidad, ya que el bienestar del cuidador incide directamente en la calidad del cuidado brindado.

Legislar sobre este tema es una cuestión de justicia social y de derechos humanos, que permitirá avanzar hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y solidaria, donde se reconozca y proteja a quienes sostienen, muchas veces en soledad y sin recursos, la vida y la dignidad de las personas con discapacidad.

² <https://psiquiatria.com/congresos/pdf/3-6-2019-6PON8Reg2591.pdf> consultado junio 2025

³ <https://asana.org.ar/2024/05/09/el-rol-del-cuidador-de-una-persona-con-discapacidad-apoyos-consejos-y-la-importancia-de-la-empatia/> consultado junio 2025

⁴ Olaguibe, L. H. y Olaguibe, J. (2021). “La conciliación de la vida laboral y familiar en Argentina a partir de la experiencia española: Hacia una política pública basada en la corresponsabilidad y solidaridad familiar” . Prudentia Iuris, N. 91, pp. 101-126 DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.91.2021.pp.101-126> consultado junio 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por todo lo expuesto señora presidente, que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE